

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pendiente decir sobre solicitud de corrección del nombre del demandado, toda vez que se indicó erradamente en las providencias. Sírvase proveer.

Supía, marzo 25 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 210

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDUIS ARLEY LEÓN LARGO
Radicación:	2021-00020

I.- OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección de las providencias en el proceso de la referencia, con relación al nombre correcto del demandado.

II.- ANTECEDENTES

En la fecha 29 de enero de 2021, se recibió en este Despacho el proceso de la referencia y mediante auto del 9 de febrero de 2021, se libró el mandamiento de pago correspondiente, pero por error involuntario se indicó como nombre del demandado EDWUIS o EWUIS siendo lo correcto el de EDUIS, por lo que ahora se hace preciso corregir este yerro.

III.- CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que

dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, y las pruebas obrantes dentro del proceso, se puede establecer que el nombre completo del demandado corresponde a EDUIS ARLEY LEÓN LARGO y con el ánimo de no causar inconvenientes en futuro se hará la corrección pertinente.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en una alteración involuntaria; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; las providencias contenidas dentro de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA indicando que el nombre correcto del demandado es:

- . EDUIS ARLEY LEÓN LARGO

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos del presente proceso, las indicaciones dadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 043 del 26 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA